



**Programa de las
Naciones Unidas para
el Medio Ambiente**

Distr.: General
23 de febrero de 2007

Español
Original: Inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo
sobre contaminantes orgánicos persistentes**

Tercera reunión

Dakar, 30 de abril a 4 de mayo de 2007

Tema 5 d) del programa provisional*

**Cuestiones que se someterán al examen de la Conferencia de
las Partes o respecto de las cuales deberá adoptar una
decisión: planes de aplicación**

**Análisis de los planes de aplicación presentados a la Conferencia de
las Partes conforme al artículo 7 del Convenio ****

Nota de la secretaría

1. En el apartado a) del párrafo 1 del artículo 7 del Convenio de Estocolmo se establece que cada Parte elaborará un plan para el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Convenio y se esforzará en aplicarlo. En el apartado b) del párrafo 1 de ese artículo se señala que cada Parte transmitirá su plan de aplicación a la Conferencia de las Partes dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha en que el Convenio entre en vigor para dicha Parte.
2. En el párrafo 5 de la decisión SC-2/7, adoptada por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión, la Conferencia pidió a la secretaría que preparase un análisis de los planes nacionales de aplicación presentados conforme al apartado b) del párrafo 1 del artículo 7 del Convenio, y que remitiera ese análisis a la Conferencia de las Partes para que ésta lo examinase en su tercera reunión. Este análisis debería centrarse en las medidas nacionales prioritarias frecuentemente observadas y en las mejores prácticas para controlar los contaminantes orgánicos persistentes.
3. En atención a esa solicitud, la secretaría analizó 42 planes de aplicación nacionales que había recibido hasta el 12 de febrero de 2007. En el cuadro 1 se presenta una lista de esos planes.

* UNEP/POPS/COP.3/1.

** Convenio de Estocolmo, artículo 7; informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre la labor realizada en su segunda reunión (UNEP/POPS/COP.2/30), anexo I, decisión SC-2/7.

Cuadro 1. Distribución geográfica de los planes de aplicación nacionales transmitidos hasta el 12 de febrero de 2007

África	Asia y el Pacífico	Europa central y oriental	América Latina y el Caribe	Europa occidental y otros Estados
Burundi Chad Côte d'Ivoire Egipto Malí Marruecos Mauricio República Unida de Tanzania Togo Túnez	Fiji Filipinas Jordania Líbano Niue	Albania Armenia Belarús Bulgaria Eslovaquia La ex República Yugoslava de Macedonia Letonia República Checa República de Moldova Rumania	Bolivia Chile Ecuador Nicaragua Uruguay	Alemania Australia Canadá Dinamarca Finlandia Japón Mónaco Noruega Nueva Zelandia Países Bajos Suecia Suiza

4. Al realizar el análisis, la secretaría tuvo en cuenta el documento de orientación para ayudar a los países en la preparación de sus planes nacionales de aplicación, aprobado por la Conferencia de las Partes en su decisión SC-1/12. Se observó que, si bien en esa decisión se alentaba a los gobiernos a utilizar el documento de orientación, solamente en una minoría de los planes de aplicación que se habían transmitido oficialmente se reflejaba su uso. El formato y el tipo de información que se incluyen en los planes varía sustancialmente, con lo cual en algunos casos es difícil comparar los datos.

5. Si bien la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, decidió incluir en el documento de orientación texto específico de importancia para los requisitos del Convenio de Rotterdam sobre el consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, solamente en el 12% de los planes de aplicación examinados se reconoció la existencia de sinergias a nivel nacional entre los acuerdos ambientales multilaterales relacionados con los productos químicos y en un 7% se indicó la importancia que revestían los requisitos específicos del Convenio de Rotterdam para la aplicación futura del Convenio de Estocolmo. El 85% de las Partes que presentaron planes de aplicación aclararon si eran o no Partes en el Convenio de Rotterdam.

6. De conformidad con el documento de orientación para ayudar a los países en la preparación de sus planes nacionales de aplicación, en la mayoría de los planes de aplicación se indica que se ha establecido un mecanismo de coordinación interinstitucional o de los distintos interesados directos para preparar el plan; sin embargo, en muy pocos de ellos se estipula la función del mecanismo de coordinación en la aplicación del Convenio.

7. En general, los planes de aplicación examinados contienen una evaluación detallada de la estructura institucional, la legislación y la capacidad de cada Parte en la esfera de los contaminantes orgánicos persistentes y la gestión de los productos químicos en general. Sin embargo, sólo unas pocas Partes indican específicamente el modo en que tienen previsto cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Convenio de Estocolmo a corto, mediano o largo plazo.

8. Si bien la mayoría de los planes de aplicación examinados contienen algún tipo de información sobre las prioridades, éstas no se ponen claramente de relieve y, por consiguiente, no siempre saltan a la vista. Además las prioridades con frecuencia no están presentadas en orden de importancia, con lo cual resulta muy difícil determinar las prioridades de una Parte a nivel nacional o distinguir las prioridades globales comunes para los próximos cinco o diez años, ya sea a nivel subregional, regional o mundial.

9. En varios planes de aplicación nacionales se indica el interés futuro de la Parte en tener en cuenta, al poner en práctica las prioridades nacionales, las experiencias que han tenido otras Partes con la aplicación de las mejores prácticas para controlar los contaminantes orgánicos persistentes. Sin embargo, en ninguno de los planes de aplicación se mencionó el uso que se estaba dando en ese momento a las mejores prácticas para controlar los contaminantes orgánicos persistentes.

10. En el anexo de la presente nota figura un cuadro en el que se exponen en forma sinóptica las medidas prioritarias nacionales señaladas por las Partes y las infraestructuras existentes para la aplicación.

11. En el artículo 5 del Convenio se estipula que las Partes elaborarán planes de acción sobre medidas para reducir las liberaciones totales derivadas de fuentes antropógenas de cada uno de los productos químicos incluidos en el anexo C del Convenio, así como estrategias para la identificación de sitios contaminados y su recuperación o rehabilitación de manera ambientalmente racional, entre otras cosas. También las Partes deberán poner en práctica planes de acción, como parte de su plan de aplicación. En el documento de orientación para ayudar a los países a preparar sus planes de aplicación nacionales también se alienta a las Partes a elaborar estrategias sobre las distintas medidas que se adoptarán en el marco del Convenio. Sin embargo, pocas Partes han incluido en la práctica esos planes y estrategias en sus planes de aplicación nacionales.

12. En los planes de aplicación examinados se reconoce la necesidad de movilizar recursos financieros para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Convenio de Estocolmo. Las Partes que son países en desarrollo o países con economías en transición han destacado su necesidad de poder acceder a recursos financieros externos y algunas Partes incluso han incluido presupuestos en los que se describen en forma pormenorizada cuáles serán sus necesidades financieras durante los próximos años para poder cumplir las obligaciones derivadas del Convenio. Por el contrario, las Partes que son países desarrollados en general señalaron las actividades relacionadas con la aplicación del Convenio que habían financiado a nivel internacional.

Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes

13. La Conferencia tal vez desee:

- a) Examinar la información que figura en la presente nota;
- b) Alentar a las Partes que no han finalizado sus planes de aplicación de conformidad con el artículo 7 del Convenio a que velen por que se tiene plenamente en cuenta el documento de orientación para ayudar a los países en la preparación de los planes de aplicación nacionales, aprobado por la Conferencia de las Partes en su decisión SC-1/12 y que ese hecho se ve reflejado en sus estrategias y planes de acción respectivos;
- c) Invitar a las Partes a que den a la secretaría una indicación de sus prioridades principales en la aplicación del Convenio de Estocolmo para el período 2007-2015;
- d) Pedir a la secretaría que, teniendo en cuenta la información recibida de las Partes, prepare un informe sobre las prioridades determinadas por éstas en la ejecución de sus planes de aplicación nacionales, que, entre otras cosas, debería identificar las posibles esferas en las que se necesita asistencia técnica.

Anexo

Medidas prioritarias nacionales determinadas por las Partes y estructura de aplicación existente

Región	Prioridades determinadas en los planes de aplicación nacionales	Mejores prácticas para controlar los contaminantes orgánicos persistentes	Régimen normativo y jurídico	Movilización de recursos financieros para la ejecución del plan de aplicación nacional
África	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reforma institucional y reglamentaria y creación de la capacidad; 2. Eliminación de existencias de contaminantes orgánicos persistentes, incluidos bifenilos policlorados (PCB) y plaguicidas contaminantes orgánicos persistentes (COP); 3. Identificación y descontaminación de sitios contaminados con COP; 4. Reducción de las liberaciones no intencionales de COP, especialmente de fuentes de combustión. 	No se especifica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Distintos sistemas jurídicos; 2. La mayor parte cuenta con legislación de protección ambiental y leyes para reglamentar los productos químicos; 3. Algunos tienen políticas ambientales nacionales pero la mayoría no parece tener un documento de políticas separado. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Movilización de recursos prioritarios por medio de fuentes externas; 2. Indicación de algún tipo de movilización de recursos interno; 3. No se expone claramente la movilización del sector privado y de otras fuentes.
Asia y el Pacífico	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecimiento institucional y reglamentario y preparación de directrices sobre PCB y gestión de plaguicidas organoclorados; 2. Fortalecimiento de la capacidad de vigilancia; 3. Gestión de existencias de desechos contaminantes orgánicos persistentes; 4. Identificación y gestión de sitios ambientalmente problemáticos. 	No se especifica	<ol style="list-style-type: none"> 1. En la mayoría de los países no existe una política ambiental separada; 2. En muchos países existe el derecho ambiental pero algunos todavía no lo tienen; 3. Distintos sistemas jurídicos, leyes separadas para distintos componentes medioambientales. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. En su mayoría dependen del presupuesto nacional y de la financiación externa para la ejecución del plan de aplicación nacional; 2. En algunos países, pero no en la mayoría, movilización del sector privado.

Región	Prioridades determinadas en los planes de aplicación nacionales	Mejores prácticas para controlar los contaminantes orgánicos persistentes	Régimen normativo y jurídico	Movilización de recursos financieros para la ejecución del plan de aplicación nacional
Europa central y oriental	<ol style="list-style-type: none"> 1. Gestión de las existencias de contaminantes orgánicos persistentes, en especial equipo contaminado con PCB, desechos y descontaminación de sitios; 2. Fortalecimiento institucional y reglamentario, incluido el establecimiento de centros nacionales de contaminantes orgánicos persistentes; 3. Actualización de los inventarios de contaminantes orgánicos persistentes y mejora de las capacidades de laboratorio; 4. Medidas de control para reducir los contaminantes orgánicos persistentes producidos en forma no intencional, incluidas una mayor concienciación del público y más información. 	No se especifica	<ol style="list-style-type: none"> 1. La mayoría de los países carece de una política ambiental separada; 2. En la mayoría de los países existe algún tipo de leyes ambientales; 3. Se han adoptado un gran número de decisiones gubernamentales relacionadas con cuestiones que revisten importancia para el Convenio; 4. No hay coordinación entre la legislación ambiental, sino, fundamentalmente leyes separadas para el aire, el agua, los desechos, la gestión de las sustancias peligrosas; 5. La mayoría se encuentra en una etapa de transición en la adopción de la legislación de la Unión Europea 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dependen principalmente del presupuesto nacional y de financiación externa para la ejecución del plan de aplicación nacional; 2. Unos pocos indicaron que han creado o están creando un fondo para el medio ambiente.
América Latina y el Caribe	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reducción de las liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes producidos de forma no intencional a partir de la combustión de desechos y de biomasa; 2. Eliminación de las existencias de contaminantes orgánicos persistentes, tanto de PCB como de plaguicidas de COP; 3. Educación, información y concienciación sobre los contaminantes orgánicos persistentes; 4. Mejora de la capacidad de vigilancia de los contaminantes orgánicos persistentes; 5. Fortalecimiento institucional y reglamentario. 	No se especifica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aunque no han establecido regímenes jurídicos específicos para el Convenio de Estocolmo, las Partes tienden a contar con amplios regímenes jurídicos que se ocupan del medio ambiente en general; 2. Existen leyes sobre la gestión de las sustancias químicas y plaguicidas; 3. En general no hay indicación de la observancia de los regímenes o sistemas a nivel nacional. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Asistencia nacional y externa; 2. Cooperación bilateral y multilateral; 3. Movilización de recursos privados en algunos países.

Región	Prioridades determinadas en los planes de aplicación nacionales	Mejores prácticas para controlar los contaminantes orgánicos persistentes	Régimen normativo y jurídico	Movilización de recursos financieros para la ejecución del plan de aplicación nacional
<p>Europa occidental y otros Estados</p>	<p>En la mayoría de los planes de aplicación y en sus planes de acción correspondientes no se indican las prioridades nacionales de las Partes en relación con la aplicación del Convenio de Estocolmo. Sin embargo, se han señalado las siguientes prioridades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducción de las liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes producidos de forma no intencional; • Evaluación y eliminación de la contaminación de COP a través de los artículos en uso; • Evaluación de los nuevos contaminantes orgánicos persistentes. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. La mayoría de las Partes tienen un ministerio del medio ambiente independiente; 2. Todos tienen organismos de observancia de las reglamentaciones ambientales; 3. Se exponen claramente las actividades de coordinación con los ministerios sectoriales. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. La mayoría de las Partes tienen políticas ambientales por separado; 2. En la mayoría de las Parte existen leyes sobre el medio ambiente con distintos sistemas jurídicos; 3. En la mayoría de los países existen leyes sobre la gestión de los productos químicos peligrosos; 4. La mayoría tiene leyes independientes para el aire, el agua, los desechos y las sustancias peligrosas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las Partes son donantes al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y a organismos ambientales multilaterales; 2. Movilizan el presupuesto federal y al sector privado para lograr los objetivos de control de la contaminación; 3. Tienen programas de cooperación bilaterales y regionales.